

# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3020/2023

Sujeto Obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la

Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

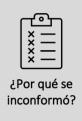


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Con fundamento en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de la Ciudad de México, los Contratos de prestación de servicios por honorarios las Cartas de no conflictos de interés de los años 2020 y 2021

Falta de respuesta.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras clave:

Anticorrupción, Presupuesto, Imposibilitado.





## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	
III. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Improcedencia	4
III. RESUELVE	

### **GLOSARIO**

Constitución Ciudad	de la	Constitución Política de la Ciudad de México	
Constitución Fed	deral	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Instituto Transparencia u Garante	de Órgano	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	
Sujeto Obligado Comité	0	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.3020/2023

**SUJETO OBLIGADO:** 

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:** 

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés·

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3020/2023, interpuesto en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

**1.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 09273023000035, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de la Ciudad de México, los Contratos de prestación de servicios por honorarios las Cartas de no conflictos de interés de los años 2020 y 2021." (sic)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

hinfo

2. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la parte solicitante presentó recurso de

revisión, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud de información.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio,

el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal

prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos

de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



info

El artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley. Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto** de **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que a la letra establece:

"ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos púbicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales."

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía



hinfo

General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el "Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

"

24. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, del cual se desprende lo siguiente:

- a) Que, el trece de noviembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) Que, el siete de diciembre de dos mil veinte, el Congreso de la Ciudad de México designó a las nueve personas que integraron la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.





- c) Que el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que una vez constituida la Comisión de Selección, esta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Dicha convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos veinte días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité.
- d) Que, el artículo transitorio Tercero del Decreto por que el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece que la primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- e) Que, este Instituto considera que la información que ostenta la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana procedente de su naturaleza pública y su esfera de competencia (ámbito local y de orden público) debe estar tutelada por este organismo garante, situación que brindaría al ciudadano la garantía efectiva de su derecho de acceso a la información, al ser una instancia que debe estar sujeta a obligaciones que establece la Ley de Transparencia en su carácter de sujeto obligado indirecto, esto es así dado que tal naturaleza atiende a razones prácticas pues se privilegia evitar cargas excesivas para la Comisión, contrario a las cargas que generaría considerarlo sujeto obligado directo (como son el constituir a su Unidad de Transparencia, contar con Comité de Transparencia, entre otras).

Por ello y, ante la falta de estructura orgánica adicional a la propia Comisión de Selección, se estima que sus obligaciones de transparencia y acceso a la información podrían atenderse y desahogarse a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México quien ostentará la naturaleza de sujeto obligado solidario.



f) Que, la Comisión de Selección cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. En consecuencia, se considera procedente dar de alta a dicha Comisión como sujeto obligado solidario.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por lo artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, <u>la incorporación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México al Padrón como sujeto obligado solidario.</u>

- 25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:
- a) Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto, el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.
- c) El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.



hinfo

d) Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

[...][Sic.]

De esta suerte, cabe señalar que, ante la falta de estructura orgánica de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, las obligaciones de transparencia y acceso a la información podrían ser atendidas y desahogadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México ya que, el sujeto obligado materia de esta solicitud es un sujeto obligado solidario.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, fue dada de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara

las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que

establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso

particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente

hecho:

Ainfo

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la

Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal

Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de

México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión

INFOCDMX.RR.IP.3975/2022, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha

veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la sustanciación el Comisionado

Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara si la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tenía asignada

alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así,

proporcionara el número de cuenta correspondiente y la fecha de alta de la

cuenta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre

la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que se traduce

en que, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de

México no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus

funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección

de datos personales.

Ainfo

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión, la Comisión de Selección

del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la

Ciudad de México está imposibilitada jurídica y materialmente para dar

trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de

derechos ARCO que se le presenten, lo anterior debido a que sus

obligaciones deben de ser asumidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema

Anticorrupción de la Ciudad de México.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa.

toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se

encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de

transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para

ella emitir una respuesta de forma solidaria del Comité de Participación

Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. En

consecuencia, en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de

Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al

rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

info

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.



Así se acordó en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EATA/EIMA

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO